



010/
Bogotá, D.C.

Señora
SUSANA GÓMEZ CANO
Avenida La Toma 1e – 33 Ofc. 202
Neiva

Asunto	Radicación	11-3695
	Tramite	113
	Actuación	440
	Folios	003

Estimada señora:

Damos respuesta a la comunicación radicada bajo el número de la referencia, remitida a esta Entidad por razones de competencia por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en la cual solicita en el punto 2 “que seme (sic) defina el alcance de la especialidad 31 (servicio técnico DP) grupo 10 (seminarios de capacitación)”.

1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, inscribirse en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio correspondiente, salvo en los siguientes casos:

- Contratación directa.
- Contratos para la prestación de servicios de salud.
- Contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.
- Enajenación de bienes del Estado.
- Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.

- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Los contratos de concesión de cualquier índole.

2. OBJETO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1464 de 2010 el objeto del Registro Único de Proponentes – RUP, es:

“Artículo 3. El Registro Único de Proponentes contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las Cámaras de Comercio llevarán el registro único de proponentes. En él asentarán la solicitud de inscripción, renovación, actualización, cancelación y revocación del registro según corresponda, con base en los documentos e informaciones que presenten los interesados y las entidades estatales, en orden cronológico, previa la verificación documental que corresponda, y certificarán las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente que fueron verificadas, así como su calificación y clasificación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según el presente decreto. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se haya verificado en el registro único de proponentes, por lo que deberán verificar únicamente las que no consten en el mismo.

El registro único de proponentes es público. Cualquier persona tiene derecho a consultar de manera gratuita los documentos que reposen en éste; y a obtener copia de la información contenida en el registro y a solicitar que se expidan las certificaciones sobre la información que en él reposa, previo el pago de los derechos establecidos a favor de las Cámaras de Comercio para estos efectos.”
(subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior es obligación para las personas interesadas en contratar con entidades estatales inscribirse en el registro único de proponentes, salvo los eventos establecidos en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Tal inscripción se efectuará con la información presentada por el interesado en la cámara de comercio respectiva, y con la misma – información- se determinará la calificación y clasificación del interesado.

3. ALCANCE DE LA ESPECIALIDAD 31. SERVICIO TÉCNICO DP

El decreto 4881 de 2008, en su artículo 43, para los proveedores clasificó la Especialidad 31. Servicio Técnico DP y el Grupo 10. Seminarios de capacitación. La citada norma -Decreto- fue derogada por el Decreto 1464 de 2010, artículo 55.

Los grupos que hacían parte de la Especialidad 31 del artículo 43 del Decreto 4881 de 2008, se encuentran contenidos en la Especialidad 30. Servicio comercialización de energía, y el servicio “Seminarios de capacitación” corresponde al Grupo 10, conforme al artículo 43 del Decreto 1464 de 2010.

En consecuencia la clasificación consultada, Especialidad 31 “Servicios Técnicos DP”, no se encuentra vigente¹.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Si requiere mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones y sobre las normas objeto de aplicación por parte de esta entidad, puede consultar nuestra página de internet www.sic.gov.co. En la pestaña de Doctrina, encontrará conceptos emitidos por esta Superintendencia. Así mismo, podrá servirse del índice temático de normas y conceptos.

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

civ

¹ La Especialidad 31 correspondía a “Servicios Técnicos DP”, en donde la sigla DP significaba “DE PATRONAMIENTO”, de conformidad con lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación, en respuesta a una consulta en el mismo sentido, radicada el 31 de agosto de 2010 con el número PRAP-CP-20108010630631.

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000

Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070

Call Center 5232695. Línea 01800-910165

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co

Bogotá D.C. Colombia